



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, once de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00154 00
Asunto	No aprueba gestión de notificación realizada por la parte demandante y requiere para que la notificación se realice a través del CSA

No se aprueba el intento de notificación al Procurador delegado realizado por la parte demandante, conforme a lo señalado en auto del 16 de marzo de 2020, en tanto que se le remitió a dicha autoridad un “*citatorio*” para que la autoridad acudiera en tres (3) días a notificarse personalmente al juzgado, lo cual puede inducirla a error e invalida el intento de notificación, dado que dicha notificación se ordeno que se hiciera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., que prevé que la notificación personal se efectúa con el mismo mensaje dirigido al buzón de correo de la entidad, mensaje en el que se debe identificar claramente la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Ahora, si bien la parte demandante adjunto pruebas de que remitió al buzón de la autoridad mensaje de datos en el que se identificaba lo que se estaba notificando y se adjuntaban los documentos pertinentes, no se adjuntó constancia de recibido, sea manual o automático; por el contrario, junto con las pruebas allegadas se anexó constancia de que el mensaje no habría sido recibido por el destinatario o de que el mismo “*rebotó*” (últimas páginas del memorial).

Por tanto, considerando que se trata de una autoridad pública y que, conforme al artículo 612 del C.G.P., es deber del secretario en esos casos dejar constancia del recibido de la comunicación, se ordena que por secretaría se gestione la notificación a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, mediante mensaje dirigido al correo electrónico del Procurador delegado para Rionegro, Antioquia, mensaje en el que se deberá identificar claramente la providencia que se notifica (auto admisorio de la demanda) y adjuntar copia de dicha providencia, de la demanda y de sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f8d66193542794f6cd7bdd57c6ef6a3d29577ba65250c0968c2a9ac49ab57c**  
Documento generado en 11/08/2020 03:38:38 p.m.